

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 582.

El Esco. Sr. Capitan general de este tercer distrito militar con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue.

«La impunidad y proteccion que gozan los desertores en todos los pueblos, principalmente en los de su naturaleza, donde hasta en las causas que se les forman despues de ser aprehendidos resultan haber estado todo el tiempo que duró su delito, llama seriamente la atencion y recae en mengua de las autoridades civiles subalternas, que teniendo un deber sagrado en capturar los desertores esquivan tan interesante servicio desatendiendolo completamente. Para remediar el completo abandono en que sobre este punto viven los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esa provincia, fuera conveniente que V. S. desplegara todo el rigor y energia que le da su caracter de Gefe superior de ella, no disimulase lo mas minimo en el cumplimiento de tan interesante servicio, adoptando para ello, é insertandolas en el boletin oficial, las medidas mas efectivas y que produzcan el saludable fin que deseamos; haciendoles entender en las instrucciones terminantes, que le ruego les dé, la obligacion que les imponen los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 8.º tratado 6.º titulo 12 de las ordenanzas del ejercito para perseguir, áprender y encausar á dichos criminales, sus protectores y auxiliadores, no solo por el caracter de justicia sino tambien por haber sucedido á los antiguos corregidores en estas y otras funciones de Gobierno, seguridad y policia de los pueblos.»

Y al encargar á VV. desplieguen la mayor actividad y celo en el servicio á que se refiere, les reproduzco mi circular núm. 276 de 5 de Abril último inserta en el suplemento extraordinario del boletin oficial núm. 42, cuyas disposiciones son las siguientes:

1.ª Con conocimiento de los desertores de esa villa, cuyos nombres espresan las notas insertas á continuacion, hará V. visitas domiciliarias, prévias las formalidades debidas, y si hallase alguno de ellos lo pondrá inmediatamente á disposicion de la autoridad militar, lo mismo que á sus encubridores, para que sea aquel entregado al gefe de su cuerpo, y estos juzgados y castigados.

2.ª Dará V. órdenes terminantes á los dependientes de su jurisdiccion que estime á proposito para que averiguen el paradero de los desertores, sea dentro ó fuera de la poblacion, hagan indagaciones de sus padres ó de sus amos, y establezcan una persecucion constante, si descubren rastro alguno de su existencia ó sospecha de su ocultacion.

3.ª V. mismo visitará los cortijos, haciendas y caserios rurales de su término para asegurarse de si entre los operarios ecsisten al abrigo de la distancia de la poblacion ó de la hospitalidad y proteccion mal entendida de sus amos, arrendatarios ó caseros; procediendo tanto contra los desertores como contra los encubridores culpables en su caso, sin otra consideracion ni miramiento que la del bien público.

4.ª Con este objeto, y para que no aleguen ignorancia, hará V. entender á todos por medio de bando, la necesidad de que los trabajadores tengan un abono de su autoridad para ser admitidos sin responsabilidad personal, que en otro caso se les ha de

Distrito de Sevilla.

Provincia de Córdoba.

CARRITERA DE CORDORA A MALAGA.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas en el primer semestre de 1844.

NOMBRES	DESMONTES.			Terraplenes.	EXTENSION DE CARRETERA.			EXTENSION DE CUESTA ABIERTA.		
	En roca.	EN TIERRA.			Explanada	AFIRMADA.		Empe- dada.	Sin empe- drar	De coro- nacion.
		dura.	blanda.			Con la pri- ma capa.	Con la se- gunda capa			
de los sitios en que se han ejecutado las obras.	Varas cúbicas.	Varas cúbicas.	Varas cúbicas.	Varas lineales.	Varas lineales.	Varas lineales.	Varas lineales.	Varas lineales.	Varas lineales.	
Monte de los Lazarillos.	"	5,530	"	2,667	2,550	2,600	800	990	"	
Terrenos de Torreal- baen	"	7,400	5,520	2,395	1,220	1,220	"	"	"	
Terrenos del Pardillo de Torrealbaen.	"	3,280	"	420	"	"	"	"	"	
	"	16,210	5,520	5,482	3,770	3,820	800	990	"	

Cortijo de los Lazarillos 30 de Junio de 1844.—El Aparejador—José Rosales.—V.º B.º—J. Soler de Mena.
Córdoba 28 de Julio de 1844.—Javier Cavestany.

tiva irremisiblemente como á patrocinadores de criminales.
5.ª Cada ocho dias, despues del recibo de esta, me dará V. parte detallado de las medidas y disposiciones que ha tomado para la persecucion y captura de ellos, y de los resultados positivos ó negativos que obtenga: bajo el supuesto que si por omision, negligencia ú otro motivo me faltasen estos avisos obraré contra V. con todo rigor, como infractor del art. 70 de la ley de 14 de Julio de 1840 en sus parrafos 1.º y 2.º
6.ª Y por último, para que las indagaciones y pesquisas que V. haga ó encargue produzcan mejor y mas seguro efecto, cuida-

rá de conducirse y hacer que sus delegados se conduzcan con prevencion, cautela y reserva, porque en otro caso los criminales no podrán ser habidos ni sorprendidos en sus asilos, y huyendo á los despoblados se dedicarán al robo y aumentarán el número de los foragidos que se ocultan en esta provincia.
Y cumpliendo con lo prevenido en la disposicion 5.ª me darán VV. parte en los términos que en ella establezco, efectuando este servicio con toda la esactitud, constancia y celo que requiere. Córdoba 28 de Julio de 1844.
—Javier Cavestany.—Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Distrito de Sevilla.

Carretera de Córdoba á Antequera.

Relacion de los gastos hechos en el primer semestre de 1844.

GASTOS GENERALES.

CLASES.	Número.	Días de abono.	Asignaciones.	Importes.	Total en Rls. mrs.
Celadores.					
Aparejadores.	1	151	24	3624	3624
Sobrestantes.	1	91	10	910	910
Guarda-almacenes.	1	30	6	180	180
Pagadores.	1	10	40 y 60	560	560
Indemnizacion de gastos del Ingeniero.				2121 12.	2121 12.
Gastos de escritorio.				573	573
Gastos de conduccion de caudales.				"	"
Gastos estraordinarios.				100	100
Tótal.					8,608 12.

DE NUEVA CONSTRUCCION.**OBRAS DE ESPLANACION Y FIRME.**

		Número de peones.	Id. de jor- nales.	Precio.	Importes.	Totales en Rls. mrs.	Resultado en Rls. mrs.
POR ADMINISTRACION.	Mano de obra	Para esplanacion. Estraccion de ma- teriales	200	19,962	7, 6, y 5.	401,595	145,042 3.
		Conduccion de id.	25	2,619 $\frac{1}{2}$	5 y 7.	15,090	
		Para Machaqueo y arreglo.	25	1,070	5	5,350	
			50	4,591 $\frac{1}{2}$	5 y 7.	23,007 3.	
	Materiales.	Piedra.		"	"	"	186864 33
		Recebo.		"	"	"	
	Trasporte de materiales.	En carros.		20	1720	14876	
		En acémilas.		2 y 5.	13156		
	Herramientas y útiles.			"	18507 13	19034 30	
	Huebras de rodillo			13 14 15	527 17		
POR CONTRATA.	Plantacion de nuevo arbolado.						
	Indemnizacion de terrenos ocupados.	Accidentalmente.		"	"	7912	25097 17.
		Por las obras.		"	7912		
	Materiales contratados sepa- radamente.	Piedra.		3	22911	25097 17	
		Recebo		1	2186 17		
	Esplanacion contratada solamente.			"	"		
	Firme contratado solamente.			"	"		
	Esplanacion y firme contratados juntamente.			"	"		
	Indemnizacion de terrenos ocupados por las obras.			"	"		
	Actas y certificaciones de remates.			"	"		
							211.961 16.

OBRAS DE FABRICA Y ACCESORIAS.

		Por admi- nistracion.	Por con- trata.	
MATERIALES.	Silleria.			
	Mamposteria.			
	Ladrillo.	840		
	Teja.			
	Madera.	1016	17	
	Hierro.			
	Pleomo.			
	Cal caices.	652		
	Yeso.			
	Arena.			
MANO DE OBRA.	Pólvara.			
	Cristales.			
	Canteria.			
	Albanileria y mamposteria en seco.			
	Carpinteria.			
	Jornales de peones.	601		
	Trasportes de materiales.	En carros. En acémilas.		1248
	Herramientas y útiles.			
	Indemnizacion de terrenos ocupados por las obras.			
	Actas y certificaciones de remates.			
	Sumas.	4,357	17	"
	Total			4,357 17.

Cortijo de los Lazarillos 30 de Junio de 1844.—El Aparejador, José Rosales.—V.º R.º
—El Ingeniero director, J. Soler de Mena.

Córdoba 28 de Julio de 1844.—Insertese: Javier Cavestany.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

D. José Maria Perez del Notario, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Baena y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes y rentas que constituyen la Capellania que en la parroquial de S. Bartolomé de esta villa fundó Fernando Perez Hariza, vacante por fallecimiento del presbítero D. Leonardo Almansa, que fué de su vecindario, para que en el preciso término de treinta dias que darán principio desde el en que se haga este anuncio en la gaceta de Gobierno y boletín oficial de la provincia, comparezcan en este juzgado y Escribania del infrascripto, por medio de procurador con poder bastante, á deducirlo, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así

lo tengo mandado en providencia de este dia. Dado en Baena á once de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—José Maria Notario.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Manuel Maria Santaella, Escno.

Juzgado de primera instancia de Montoro y su partido.

D. José Miguel Henares, Juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de esta ciudad de Montoro y pueblos de su partido, &c.

Por el presente se convoca á los que se crean con derecho á la Capellania que en esta ciudad fundó el Lic. D. Antonio de Lara, clérigo de menores, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha se presenten á deducir aquel en forma legal en este juzgado, segun así lo tengo preceptuado ante el infrascripto Escno. público de este número. Montoro y Julio diez y seis de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—José Miguel Henares.—Por mandado de dicho Sr., Bartolomé Pedrajas.